

**A LA SECRETARIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CONSEJERIA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACION  
Y ADMINISTRACION LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**  
**Plaza de la Gavidia nº 10**  
**41002 Sevilla**

D. RAUL SERRANO GARCÍA, mayor de edad, en nombre y representación del SINDICATO PROFESIONAL DE JUSTICIA DE LA UNION SINDICAL OBRERA DE ANDALUCIA (SPJ-USO), en su calidad de Secretario de Organización y Acción Sindical de la citada organización, y con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo nº 52, C.P. 41003 (Tfno. 600158159)

### **EXPONE**

**PRIMERO.** Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 156/2006, de 25 de julio, por el que se regulan los procedimientos y criterios para la determinación y asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones por servicios extraordinarios. Fue publicado en el BOJA núm. 164, de 24 de agosto de 2006, y figura actualmente como disposición vigente en la normativa consolidada de la Junta.

**SEGUNDO.** Que, con posterioridad a dicha aprobación y publicación, se ha alcanzado en la Mesa de Negociación Sectorial de la Administración de Justicia de Andalucía el pasado mes de abril de 2026 un **Preacuerdo**-que no rubricó SPJ-USO al entenderlo lesivo para el colectivo - relativo a la misma materia y que afecta al contenido del Acuerdo previamente aprobado por el Consejo de Gobierno.

**TERCERO.** Que debe distinguirse jurídicamente entre un **Preacuerdo alcanzado en Mesa de Negociación Sectorial** y un **Acuerdo aprobado expresa y formalmente por el órgano competente**.

El artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que los Acuerdos alcanzados en la negociación sobre materias competencia de los órganos de gobierno necesitan, para su validez y eficacia, la **aprobación expresa y formal de dichos órganos**. En consecuencia, un Preacuerdo alcanzado en Mesa de Negociación Sectorial no puede, por sí mismo, desplegar los mismos efectos jurídicos que un Acuerdo formalmente aprobado por el Consejo de Gobierno.

**CUARTO.** Que el artículo 38 del TREBEP configura la negociación colectiva y la posterior aprobación por el órgano competente como fases diferenciadas del procedimiento. Asimismo, el artículo 38.13 establece que los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan o sustituyen en los términos legalmente previstos.

Por tanto, para que un nuevo acuerdo pueda modificar o sustituir un Acuerdo del Consejo de Gobierno previamente aprobado y publicado, no resulta suficiente la existencia de un mero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL SERRANO GARCIA

26/08/2026

VERIFICACIÓN

PEGVENKXKGXRGE5NNQMYANLDD2GY3

PÁG. 1/3



Preacuerdo de Mesa, sino que debe producirse la correspondiente aprobación formal por el órgano competente.

**QUINTO.** Que la Mesa de Negociación Sectorial de la Administración de Justicia de Andalucía carece de competencia para dejar sin efecto, modificar o sustituir por sí misma un Acuerdo previamente aprobado por el Consejo de Gobierno.

La negociación colectiva constituye un instrumento esencial de participación y negociación de las condiciones de trabajo, pero ello no permite atribuir a la Mesa competencias que legalmente corresponden al órgano de gobierno.

En consecuencia, **negociar no equivale a aprobar, y un Preacuerdo posterior no puede prevalecer jurídicamente sobre un Acuerdo del Consejo de Gobierno vigente.**

Que interpelada por este sindicato en la Mesa de Negociación Sectorial de la Administración de Justicia de Andalucía de fecha 17/06/2026, la Administración ha comunicado verbalmente que la futura “nueva productividad” absorberá la anterior fruto del acuerdo firmado. Sin embargo, mientras ese nuevo sistema no esté formalmente aprobado, la productividad regulada en la Orden de 2006 debe seguir abonándose, sin que exista base legal alguna para suspender su pago.

**SEXTO.** Que, por todo ello, mientras no exista un nuevo acto formal del órgano competente que modifique, sustituya o deje sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno publicado en BOJA, debe entenderse que dicho Acuerdo mantiene su plena vigencia y eficacia.

La eventual existencia de un Preacuerdo posterior podrá constituir un antecedente de negociación, pero no puede producir por sí misma efectos derogatorios, modificativos o suspensivos sobre un acto formalmente aprobado por el Consejo de Gobierno.

**SEPTIMO.** El pasado 18/06/2026 se presentó reclamación previa solicitando el pago inmediato de las cantidades adeudadas en concepto de productividad vigente, con expresa advertencia de que la ausencia de resolución o la desestimación injustificada obligará a esta organización sindical a acudir a la vía judicial para la defensa de los derechos económicos del personal funcionario.

**OCTAVO.** Hemos certificado que en la nómina del mes de agosto de 2026 no se ha abonado cantidad alguna en concepto de productividad, con lo que fecha de hoy se nos adeudan los importes devengados por dicho concepto desde el mes de enero de 2026, ocho meses actualmente. Entendemos que es una **situación inaceptable a todas luces, arbitraria y sin amparo legal** que ha de ser solventada en la nómina del próximo mes de septiembre.

Amén de lo anterior, esta parte exige una **explicación clara** por parte de la Consejería **acerca de la fecha en que procederá al abono de las cantidades adeudadas en concepto de productividad a los/las funcionarios/as de la Administración de Justicia de la Junta de Andalucía; del estado de tramitación del citado Preacuerdo sobre el nuevo complemento de productividad; así como del resultado del informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, respecto del citado Preacuerdo.**

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO DE ESA SECRETARIA GENERAL DE JUSTICIA,** que se tenga por presentado este escrito, se admita, teniendo por efectuadas las manifestaciones y las consideraciones jurídicas contenidas en el mismo, y por ende:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                |            |                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                 | RAUL SERRANO GARCIA            | 26/08/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                | PEGVENKXKGXRGEB5NNQMYANLDD2GY3 | PÁG. 2/3   |                                                                                       |

Primero.- Que esa Administración reconozca expresamente que el **Preacuerdo posterior alcanzado en Mesa de Negociación Sectorial carece, por sí solo, de capacidad jurídica para modificar, sustituir, derogar o dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado por Decreto 156/2006, de 25 de julio** y publicado en BOJA, núm. 164, de 24 de agosto de 2006 , y que regula el complemento de productividad y de las gratificaciones por servicios extraordinarios

Segundo.- Que se mantenga la plena aplicación y eficacia del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobado por Decreto 156/2006, de 25 de julio, mientras no exista un nuevo acto formal del órgano competente que, de conformidad con la normativa aplicable, proceda a su modificación, sustitución o derogación.

Tercero.- Que, en caso de pretenderse modificar o dejar sin efecto el Acuerdo vigente mediante el contenido del referido Preacuerdo, se indique expresamente **cuál es el órgano competente, el acto administrativo concreto mediante el que se ha producido dicha modificación y su correspondiente publicación oficial**, en su caso.

Cuarto.- Que en consecuencia se proceda al abono de la productividad pendiente de abono a fecha del presente al no existir impedimento legal alguno que lo impida; y que por parte de la Consejería se nos dé una explicación acerca de la fecha en que procederá al abono de dichas cantidades; del **estado de tramitación del citado Preacuerdo** sobre el nuevo complemento de productividad; así como del **resultado del informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, respecto del citado Preacuerdo, por ser así de justicia que pido en Sevilla a 26 de agosto de 2026.

Nº Reg. Entrada: 2026999010282629. Fecha/Hora: 26/08/2026 10:50:59

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                |            |                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                 | RAUL SERRANO GARCIA            | 26/08/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                | PEGVENKXKGXRGEB5NNQMYANLDD2GY3 | PÁG. 3/3   |                                                                                       |